

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día tres de agosto de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 24270/2021 del doce de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su sentido la ejecutoria que confirma en revisión la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo 678/2018 promovido por Efrén Flores Barajas contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 18/2018 formado con motivo de la recusación interpuesta por el impetrante contra el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial; asimismo devuelve las constancias remitida adjuntas al informe

justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y acuse recibo de las copias certificadas que se devuelven, mismas que fueron enviadas por esta responsable adjuntas al informe justificado, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, de la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en sesión ordinaria virtual celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, según se obtiene de su versión pública mediante la consulta al sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, de la página web del Consejo de la Judicatura Federal, se advierte se declararon infundados los conceptos de agravio y motivó en consecuencia confirmar el sobreseimiento decretado, toda vez que la resolución reclamada no es una sentencia definitiva ni interlocutoria, por cuanto no resolvió el juicio en lo principal, ni tampoco decidió un incidente, ya que el efecto jurídico que deriva de la misma es no admitir a trámite la recusación planteada, al haberse desechado por improcedente, y en esa medida era factible de impugnar mediante el recurso de revocación que no fue agotado previamente al juicio de amparo, actualizándose la causal de improcedencia invocada por el juez de Distrito.-----

2.- Oficio 26982/2021-IX del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado de distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado, mediante el cual notifica la ejecutoria que modifica en revisión la interlocutoria recurrida y concede la suspensión definitiva, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 276/2020-IX promovido por Paulina Jimena Guerra Vázquez Mellado contra actos de esta y otras autoridades, dentro del expediente 5/2020 formado con motivo de la

recusación interpuesta por la quejosa contra la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la interlocutoria adjunta pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, se advierte se concedió la suspensión definitiva para el efecto de que sin paralizar el procedimiento en el expediente relativo al juicio especial de interdicción, una vez que los autos se encuentren en estado para el dictado de la sentencia, la autoridad responsable se abstenga de pronunciar la resolución correspondiente, hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo, y la decisión respectiva adquiera firmeza; medida para cuya efectividad se fijó a la impetrante la garantía de cinco mil pesos, que podrá exhibir en cualquiera de las formas legales.-----

3.- Oficio 41185/2021 del cinco de julio de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que declara infundado el incidente de modificación a la suspensión, dentro del Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 687/2020 promovido por Irazema Juárez el Ángel contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 10/2020 formado con motivo de la recusación interpuesta por la quejosa contra el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), fracción II, de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. A al respecto, de la citada interlocutoria se advierte infundada la pretensión de que se modifique la medida cautelar con el objeto de que el juez de

primera instancia suspenda en definitiva el procedimiento de origen hasta en tanto quede firme la sentencia que se dicte en el principal, lo anterior, toda vez que si bien la suspensión se concedió para el efecto de que no se ejecutara la resolución reclamada que declaró infundada la recusación y no se ejecutara la multa impuesta a la impetrante, también lo es que claramente se estableció que no debía suspenderse el procedimiento civil de origen, al ser de orden público, acorde a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Amparo, lo que implica que el juez continúe con todas las etapas del procedimiento y, una vez agotadas las mismas, se abstenga de dictar sentencia, dado que este último acto procesal, sería el que podría ocasionar un cambio en la situación jurídica; dejando por otra parte precisado que el objetivo del incidente de modificación a la suspensión previsto en el diverso numeral 154, no es ampliar los efectos de la medida cautelar decretada, sino que otorga al juez de Distrito la facultad de revocar o modificar su decisión sobre la concesión o negativa de la suspensión, cuando ocurra un acontecimiento fáctico que impacte sobre la situación jurídica valorada al dictar la resolución sobre la suspensión, y en el presente caso, el auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio ordinario civil reivindicatorio sobre usucapión o prescripción positiva 1037/2013, por el juez de primera instancia, mediante el cual se levanta la suspensión del procedimiento y se ordena realizar diversos actos a fin de continuar con la tramitación de mismo, en modo alguno constituye un hecho superveniente, pues únicamente está continuando con el trámite de la controversia civil puesta a su consideración, dado que no existe mandamiento legal que impida hacerlo.-

4.- Oficio 12613/2021 del diez de junio de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 760/2021-I la demanda de amparo que promueve María Guadalupe Griego

Martínez contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento; y al respecto, de antecedentes se advierte que el quejoso atribuye a esta autoridad el carácter de responsable, a partir de la omisión que reclama del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, en expedir los oficios y edictos ordenados por auto del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dentro del expediente 481/2021 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Antonio Hernández Castro; habiendo señalado las once horas con diez minutos del quince de julio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

5.- Oficios 12619/2021 y 13433/2021 fechados el diez y el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante los cuales en su orden notifica el auto que niega la suspensión provisional y la interlocutoria que niega la suspensión definitiva y difiere la audiencia incidental, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 760/2021-I promovido por María Guadalupe Griego Martínez contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado

Presidente, y rendir el informe previo que se solicita y al respecto, del auto e interlocutoria transcritos se advierte se negó la suspensión provisional y la definitiva, tomando en cuenta la naturaleza del acto reclamado por la impetrante, pues se trata de un acto omiso contra el cual es improcedente conceder la medida cautelar pues carece de ejecución, ya que implica un no actuar de la autoridad, por lo que no existe materia para conceder la suspensión, cuyo objeto es paralizar y detener la acción de la autoridad responsable mientras se tramita el amparo. Asimismo, se advirtió fue diferida la audiencia incidental respecto a esta Tribunal Pleno, y para ello fueron señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.-----

6.- Oficio B-298/2021 del trece de julio de dos mil veintiuno, del Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 197/2020 promovido por Ma. Herlinda Porras Zúñiga contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advirtió que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

7.- Oficio B-230/2021 del catorce de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias

Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 376/2020 promovido por César Hiram Mascorro García contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo, requerir a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del trece de julio de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 376/2020 promovido por César Hiram Mascorro García contra actos de dicha autoridad, dentro del tomo 46/2020 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del expediente 80/2017 relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura descrito, lo que deberá acreditar la responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

8.- Oficio 302/2021-A del catorce de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar,

cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 104/2021 promovido por “Banco Mercantil del Norte”, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del trece de julio de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 104/2021 promovido por “Banco Mercantil del Norte”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de dicha autoridad, dentro del tomo 6/2021 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del expediente 1212/2019 relativo al juicio hipotecario descrito, lo que deberá acreditar la responsable ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

9.- Oficio B-301/2021 del catorce de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en

Materias Civil y Familiar y a la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, cumplan la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 23/2021 promovido por el Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, contra actos de las citadas autoridades, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de las autoridades responsables.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumplan la ejecutoria del trece de julio de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 23/2021 promovido por el Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, contra actos de dichas autoridades, dentro del toca 253/2019 deducido del recurso de apelación interpuesto en el expediente 839/2016 relativo al juicio ordinario civil descrito, lo que deberán acreditar ante el citado Tribunal Colegiado con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a dichas autoridades por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

10.- Certificación levantada y con el estado procesal que guardan los autos del expediente 22/2021 formado con motivo de la recusación interpuesta por Carolina Segovia Monroy contra el licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 401/2020

relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Suspensión de la Patria Potestad y Otorgamiento de Guarda y Custodia promovido por María de Lourdes Briseño del Pino en contra de la ahora recusante; y asimismo con el escrito presentado por la recusante el treinta de junio último, mediante el cual comparece a continuar el trámite de la recusación.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 58, 66, 68, fracción IV, 219 y 221 del Código de Procedimientos Civiles, con el relacionado escrito recibido en la Oficialía de Partes el treinta de junio de dos mil veintiuno y un anexo, se tuvo por presentada a la parte demandada Carolina Segovia Monroy, en tiempo y forma continuando el trámite de la recusación interpuesta. En consecuencia a lo anterior, se admitió a trámite la recusación interpuesta por la parte demandada Carolina Segovia Monroy en contra del licenciado Hugo Pedro González Juárez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial; y al respecto, de oficio, se abre una dilación probatoria por el término de diez días comunes a las partes. Se tuvo a la recusante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el mencionado, y autorizando para ello al profesionista citado, en su carácter de asesor jurídico, con la amplitud de facultades que consigna el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles; y sólo para oír y recibir notificaciones y se impongan de los autos en su representación a las personas mencionadas. Por otra parte, con apoyo en el citado numeral, en relación con el artículo 22 Bis del Código de Procedimientos Civiles y lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se autorizó a la recusante la consulta del expediente por medios electrónicos, concretamente de acuerdos y promociones digitalizados, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones

personales, a través de la cuenta de correo electrónico que proporciona que corresponde al citado profesionista. Por otro lado, toda vez que el funcionario judicial recusado no señaló domicilio en esta capital a efecto de oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, háganse las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

11.- Oficio 583/2021 del ocho de julio de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 396/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 422/2015 (antes 17/2010) relativo a la causa seguida en contra de Erika Puente por el delito de Fraude, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN: "... Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 396/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 422/2015 (antes 17/2010) relativo a la causa seguida en contra de Erika Puente por el delito de Fraude, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites

legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución.

Notifíquese.- ...” .-----

12.- Oficio 584/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 15/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento, dictado en el expediente 25/2005 relativo a la causa seguida en contra de José Concepción Castillo Lugo por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN: “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 15/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento, dictado en el expediente 25/2005 relativo a la causa seguida en contra de José Concepción Castillo Lugo por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial con residencia en Nuevo Laredo, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto

por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes.- **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-...**”-----

13.- Oficio 585/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 265/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 507/2015 (antes 75/2010) relativo a la causa seguida en contra de Félix Manuel Pacheco Monteverde por el delito de Fraude, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada..-----

RESOLUCIÓN: “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 265/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto que niega la orden de aprehensión, dictado en el expediente 507/2015 (antes 75/2010) relativo a la causa seguida en contra de Félix Manuel Pacheco Monteverde por el delito de Fraude, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del

asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.- ...**".-----

14.- Oficio 586/2021 del doce de julio de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 385/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 615/2015 (antes 147/2009) relativo a la causa seguida en contra de Manuel Enríquez Cepeda por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.

RESOLUCIÓN: "... Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 385/2019 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar, dictado en el expediente 615/2015 (antes 147/2009) relativo a la causa seguida en contra de Manuel Enríquez Cepeda por el delito de Portación de Armas Prohibidas, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su

titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.-...**”-----

15.- Oficio 587/2021 del doce de julio de dos mil veintiuno, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual remite el toca 110/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción, dictado en el expediente 864/2015 (antes 355/2007) relativo a la causa seguida en contra de Jesús Guadalupe González Miguel por el delito de Bigamia, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN: “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por el licenciado Pedro Francisco Pérez Vázquez, Magistrado de la Sala Regional Reynosa, dentro del toca 110/2020 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público en contra del auto de sobreseimiento por prescripción de la acción, dictado en el expediente 864/2015 (antes 355/2007) relativo a la causa seguida en contra de Jesús Guadalupe González Miguel por el delito de Bigamia, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, en los términos y por las razones expuestas en el considerando segundo de éste fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del toca de apelación descrito, a

la Sala Regional Victoria con residencia en esta capital, a efecto de que su titular continúe con el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales.- **Tercero.-** Comuníquese igualmente el presente fallo al Magistrado de la Sala Regional Reynosa, para los efectos conducentes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese.- ...”**.....

16.- Oficio 1301/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, mediante el cual remite el testimonio de constancias deducido del expediente 60/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por la ingeniera Laura Azeneth González Moguel, apoderada general para pleitos y cobranzas de “ELECTROGAZA”, S.A. de C.V., en contra de “JORMAC VÍA”, S.A. de C.V., a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria; quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, con apoyo en el artículo 1069 del Código de Comercio, en relación con lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se proveyó con relación a la autorización a la parte actora para la consulta del expediente por medios electrónicos, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que

proporciona, y en el mismo sentido se autorizó en esos términos a la parte demandada.-----

17.- Escrito de fecha doce de julio de dos mil veintiuno y un anexo, del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre, titular de la Octava Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar, mediante el cual solicita se le conceda licencia por el término de un mes, bajo el motivo de que continúa en tratamiento médico y para la realización de más estudios relativos a su tratamiento lumbar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, y 114, apartado A, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 20, fracción XVIII, y 91, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estrado, se ordenó agregar a sus antecedentes y tomando en cuenta que dicha licencia se funda en que el solicitante continúa en tratamiento médico y para ello requiere la realización de más estudios relativos a su tratamiento lumbar, aspecto que asocia a la documental adjunta, suscrita por el doctor Julián Guerra Pérez, médico en traumatología y ortopedia, y donde se sugiere ocho semanas de incapacidad laboral; misma solicitud de licencia que es consecutiva a la que por igual término se concedió mediante acuerdos dictados en las sesiones plenarias celebradas el dieciocho de mayo y quince de junio; en consecuencia a lo anterior, se dispuso que previamente a acordar lo conducente, se dispuso que el compareciente deberá exhibir la incapacidad médica respectiva expedida por la institución oficial que, de conformidad con los artículos 3, fracción III, inciso a), y 94 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, presta los servicios médicos a los servidores públicos, que avale el estado clínico que se describe y situación de incapacidad que se recomienda por el mencionado facultativo en la constancia que presenta.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 102/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 2. Expediente 362/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 3. Expediente 2/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 4. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 5. Expediente 789/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 6. Expediente 304/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
- 7. Expediente 50/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
- 8. Expediente 12/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial. Turnado a la Quinta Sala.-----
- 9. Expediente 457/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

10. Expediente 10/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 474/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 242/2021 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
13. Expediente 525/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 533/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 7/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 1204/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
17. Expediente 1491/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
18. Expediente 744/2020 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 454/2015 procedente del Juzgado Sexto de Primera

Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 403/2018 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 983/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 250/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 421/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 436/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 738/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 168/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 280/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 414/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala

Colegiada.-----

11. Expediente 859/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

12. Expediente 23/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

13. Expediente 466/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 972/2018 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 207/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercero Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 601/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 659/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 746/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

19. Expediente 181/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

20. Expediente 320/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

21. Expediente 476/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

22. Expediente 558/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

23. Expediente 17/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

24. Expediente 27/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 707/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 66/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 11/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Río Bravo.- Turnado a la Segunda Sala.-----

4. Expediente 488/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

5. Expediente 52/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 60/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta

Sala.-----

- 7. Expediente 173/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
- 8. Expediente 127/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
- 9. Expediente 960/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

- 1. Expediente 408/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
- 2. Expediente 150/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 3. Expediente 220/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 4. Expediente 193/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
- 5. Expediente 233/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- 6. Expediente 175/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

---- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez y

Omeheira López Reyna, con la ausencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre; en Sesión Ordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mdgo. Alejandro Alberto Salinas Martínez Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (3) tres de agosyto de (2021) dos mil veintiuno. Doy fe.-----